

<https://doi.org/10.18504/rl1710-001-2021>

Relacso (2021):17:e0170012021

Artículo

Recibido: 31 de mayo de 2019 **Aceptado:** 9 de marzo de 2021

Devenir de los derechos humanos y delegados infiltrados

Debaqui Norma Angélica Pérez Aguilar¹

Resumen

El devenir de los derechos humanos a través del tiempo, su origen occidental contextualizado en determinadas épocas de la humanidad y las problemáticas que encuentra en su materialización. Considera la dignidad como antecedente inmediato y define lo que por *humanidad* debe entenderse, hasta llegar a la concepción moderna de los derechos humanos. Expone problemáticas de los principios de universalidad

¹ Licenciada en Derecho y estudiante de la Maestría en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Correo electrónico: devaky_napa@hotmail.com

<https://doi.org/10.18504/rl1710-001-2021>

Relacso (2021):17:e0170012021

y progresividad que guardan estrecha relación con la igualdad y la exaltación de las diferencias. Propone como solución un mecanismo preventivo a través de una novedosa figura que anule la violación de los derechos: los delegados infiltrados.

Palabras clave: devenir, derechos humanos, dignidad, humanidad, universalidad, progresividad, mecanismos preventivos.

Accomplishment of human rights and infiltrated delegates

Summary

The evolution of human rights shows the occurrence of these over time, their western origin contextualized in specific periods of humanity and the problems it encounters in its materialization. It considers dignity as an immediate antecedent and defines de minds of humanity, thus arriving at the conception of human rights. It exposes problems of the principles of universality and progressiveness that are closely related to equality and the exaltation of differences. It proposes as a solution a preventive mechanism through a novel figure that annuls the violation of rights: The infiltrate delegates.

Key Words: human rights, dignity, humanity, universality, progressiveness, preventive mechanisms.

Introducción

En este artículo se pretende analizar el devenir de los derechos humanos a través del tiempo. Se va a explicar su origen en Occidente como la cuna de la civilización de sociedades democráticas que buscaban la protección de los individuos, puntualizando que, en las primeras etapas de la historia del hombre, no se consideraba la existencia de los derechos humanos.

En ese sentido, se ofrecerá un breve recorrido por el concepto de *dignidad* como el antecedente inmediato a la determinación de los derechos humanos.

Una vez determinado el concepto de dignidad, se abordará la acepción de lo que por *humano* debe entenderse, analizado desde la carga occidental con la que se creó. El elemento humano se estudiará de forma armónica como uno de los elementos indispensables que integran el concepto de derechos humanos. Posteriormente se ofrecerá su definición, además de hacer mención a dos de sus principios en los que se fundamentan: la universalidad y la progresividad y, a través de estos, hacer notar la complejidad práctica de su aplicación en la vida de los humanos.

También se expondrán los problemas que derivan de la universalidad de los derechos humanos y los pocos e ineficaces mecanismos que existen para garantizar su cumplimiento; cabe mencionar que, en todas las ocasiones, se hacen efectivos una vez que se cometió la violación; en consecuencia, no existen medios eficientes ni preventivos que garanticen la inviolabilidad de esos derechos.

Subsecuentemente se explicará a la lucha y resistencia como el común denominador para la prevalencia de los derechos humanos a través del tiempo.

<https://doi.org/10.18504/rl1710-001-2021>

Relacso (2021):17:e0170012021

Asimismo, se ofrecerá una alternativa de solución, que busca de manera preventiva disminuir la constante violación de los derechos humanos, con la intención de obligar al Estado a que en efecto garantice una eficiente protección de la vida de los seres humanos.

Finalmente se emitirán las conclusiones respecto del tema para relacionarlas con cada uno de los argumentos planteados durante su desarrollo.

La dignidad, su antecedente inmediato

El discurso de los derechos del hombre o del humano se ha perfeccionado hasta concebirse como hoy en día se conoce; no obstante, antes de abordar su concepto, resulta conveniente traer a colación su antecedente inmediato: la dignidad.

En la Antigüedad y la Edad Media no existía una concepción de los derechos humanos, a lo mucho se hacía alusión a la dignidad del humano, pues ante la existencia de figuras hegemónicas como el absolutismo, en el que las monarquías tenían poderes ilimitados sobre sus gobernados y que estaban siempre en pugna con la Iglesia (un cristianismo que también buscaba detentar un poder absoluto tanto en lo espiritual como en la materia), el único recurso viable para respetar al humano era la dignidad, pues el Estado, so pretexto de garantizar la unidad religiosa, socavaba las libertades de conciencia y de culto (Agudelo, 2011: 19).

Dignidad es una palabra polisémica, es decir, con muchos significados, que se explican por el paso del tiempo y el contexto social; en ese sentido, la carga de su significado se encontrará permeada por los ideales y las ideologías que prevalezcan en el entorno. De esta manera, puede entenderse *dignidad* como

<https://doi.org/10.18504/rl1710-001-2021>

Relacso (2021):17:e0170012021

un valor, como una cualidad que se otorga, como algo que se percibe, como algo inherente al ser humano, como algo que se tiene o posee y como la base para otros valores; esto es, la dignidad es el antecedente inmediato de los derechos humanos.

Tenemos entonces que se trata de un concepto relativo, que guarda estrecha relación con la noción de lo que es bueno para el ser humano. Y, al encontrarse relativizado y abordado desde un aspecto filosófico y religioso, su materialidad en la vida práctica -al igual que los derechos humanos- se torna compleja, por lo que puede encontrarse un desfase entre su significado y su aplicación.

Remitiéndonos en estricto sentido a su significado, tenemos que, conforme al *Diccionario de la Lengua Española*, la palabra *dignidad* (del latín *dignitas*) significa, en general, “calidad de digno, excelencia y realce”, mientras que en la terminología institucional y eclesiástica significa “cargo o empleo honorífico o de autoridad” (DRAE, 2014).

A la luz de dicho significado, no es posible comprender los alcances que la palabra *dignidad* puede tener en la esfera del humano; por lo tanto, es necesario profundizar más.

En la Antigüedad el concepto de *dignidad* tenía un doble significado. Por una parte, la dignidad era, dentro de la sociedad, el distintivo de la posición social, en virtud del cual unos individuos poseían más dignidad que otros. Por la otra, la dignidad era la distinción de cada ser humano con respecto a las criaturas no humanas (Torralba, 2005: 62).

En ese sentido y desde esta concepción, al considerarse como distintivo de posición social en la que unos poseen más que otros, es totalmente entendible, por ejemplo, la cuestión de la esclavitud. Dicha

figura en la actualidad es social, moral y jurídicamente impensable (aunque materialmente latente y posible) en virtud de la protección lograda bajo la figura en estudio del presente artículo; sin embargo, la esclavitud como calidad que algunos hombres poseían en aquel entonces era vista con normalidad e incluso como provechosa, pues permitía el desarrollo de aquellos que no tenían esa calidad y que gozaban de otra posición social. Según este esquema y en ese contexto, el esclavo, a pesar de tener esa condición, no mostraba inconformidad ni reparo en cumplir con los deberes que se le asignaban; sin embargo, dicha figura es impensable en nuestros días, pues el solo hecho de señalar a alguien con ese carácter resulta no solamente ofensivo para el señalado, sino para toda la sociedad que lo rodea, esto por la carga de lucha y resistencia que la misma sociedad ha conseguido bajo el manto y el discurso de los derechos humanos.

Entonces, continuando con algunas referencias acerca de la dignidad, tenemos que en la Antigüedad predominaba el estatus o la posición social, por lo que, en Grecia, el concepto griego de dignidad se traduce en un valor, en cierta distinción de algunos hombres (Oehling, 2010: 88), que reafirmaba las diferentes calidades de sujetos que existían en las antiguas *polis*.

Por su parte en Roma, aunque continúa con esta postura de reconocimiento externo otorgado por algo (institución-Estado) o alguien, la dignidad comienza a considerarse como una cualidad, sin que ello implique la forma en cómo se adquiere o sus alcances, simple y limitadamente se hace alusión a ella, pues se concibe como un concepto que marca las cualidades del hombre (*dignitas et excelentia*) o deriva del reconocimiento público del ciudadano (*status*) (Oehling, 2010: 89).

Ahora bien, como se ha dicho, *dignidad* es una palabra de significado relativo y cambiante según el contexto, lo que también alcanza al concepto de derechos humanos; en un época politeísta y de grandes

polis como la de la Antigua Grecia y Roma, la relatividad mencionada imposibilitaba al ser humano a concebirse a sí mismo en lo individual y, por el contrario, predominaba la identidad del sí en relación con la polis; por lo tanto, se aprecia que la concepción de hombre se refería más a su calidad de ciudadano y no de ser humano, por el arraigo que se tenía con el Estado, que sin duda era más fuerte que incluso el arraigo a la familia o la conciencia del sí.

Tuvieron que pasar muchos años para que esta concepción del mundo cambiara y se abandonara el amor por las polis y la creencia en una multiplicidad de dioses. Así, en la Edad Media, el poder se concentró en otra de las grandes instituciones de la historia: la Iglesia y el cristianismo, que fungieron como poder hegemónico por varios siglos.

Durante la época medieval, la idea de Dios era absoluta, se asumía que el hombre existía gracias a él, Dios lo era el todo, y todo existe por él. Entonces la dignidad en el medioevo se apoya también en una comprensión más cosmológica de la existencia, en la que el individuo debe resignarse a vivir de acuerdo con la posición que tiene en la sociedad y que cree configurada por el propio Dios (Oehling, 2010: 91).

Gracias a las ideas de santo Tomás de Aquino comienza a considerarse moralmente a la persona, sin que esto implique disgregarla de una deidad; es decir, se empieza a apreciar a las personas como sujetos receptores de valores en virtud de la estrecha relación que guardan con su Creador, pues sin duda, durante el auge del cristianismo, el ser humano era concebido a imagen y semejanza de Dios; de acuerdo con esta concepción, si Dios es el todo, el humano como un derivado de él también es merecedor de un trato digno; de esta forma, no se puede dejar de ver en la obra de santo Tomás de Aquino una gran sensibilidad hacia la dignidad humana, fundada en la condición de *imagen de Dios* (Torralba, 2005: 64).

<https://doi.org/10.18504/rl1710-001-2021>

Relacso (2021):17:e0170012021

Esta nueva consideración del ser humano se debe también al uso que este hace de la razón, que comienza a ejercer para posicionarse como centro del universo e incluso por encima de otras criaturas no racionales, de tal forma que la calidad de dignidad se basaba entonces en la superioridad del ser humano respecto de otras especies; sin embargo, aun cuando se llega a este razonamiento, la razón con la que se llegó a esta conclusión es derivada y otorgada por una deidad. En ese sentido, santo Tomás afirmaba que Dios ha dado a los humanos la razón que es el instrumento que les permite discernir y seguir las leyes naturales y universales, lo que les confiere un estatuto particular en el conjunto de las criaturas de Dios y una situación superior a la de los animales. El valor que Dios les confiere es un don, y no algo que sea fruto del mérito (Torralba, 2005: 65).

Se observa entonces que la razón comienza a posicionarse como un argumento para resaltar la valía del ser humano, discurso que prevalece y se hace notar en la fundamentación filosófica de los derechos humanos; sin embargo, dicha idea no es nueva y el crédito no es totalmente de santo Tomás de Aquino, pues ya Aristóteles se había encargado de afirmar que el ser humano es racional y que esta característica lo coloca por encima de otros seres.

Ahora bien, cuando Aristóteles se refiere a la razón, lo hace a través del alma, así pues, *alma*, *razón* y *psique* pueden tener la misma connotación de supremacía sobre otros, pues el ser humano se eleva por encima de las otras entidades del mundo por el hecho de tener *alma racional*. Según Aristóteles, todo ser capaz de automovimiento, de moverse por sí mismo, es un ser dotado de alma (*psique*). El alma es el principio vital. Su alma tiene un rasgo de excelencia que lo sitúa en un plano jerárquicamente superior respecto a los otros seres y lo hace más digno de consideración y de respeto (Torralba, 2005: 61).

Si bien es cierto que en la Antigüedad no existía el concepto de derechos humanos, también lo es que se consideraba la dignidad y el respeto del hombre como conceptos afines y precedentes; por lo tanto, se puede afirmar por el desarrollo histórico que los derechos humanos tienen por primera fuente una teología cristiana (Agudelo, 2011: 19) que se construye y remonta desde la época antigua.

No obstante, pese a estas significaciones y conforme el transcurso de los años, el humano fue cobrando protagonismo y adquirió fortaleza y reconocimiento frente a las diferentes instituciones religiosas y formas de gobierno, hasta lograr desarrollar el concepto y elemento total para los derechos humanos y de lo que ocupa el presente artículo, es decir, “lo humano”.

Humanidad

Al hablar de derechos humanos necesariamente se debe hacer alusión a lo que se entiende por *humano*. Por ello, es conveniente comenzar por un recorrido histórico del concepto. Pero antes me parece necesario hacer una puntual aclaración.

Desde los comienzos de la historia, en textos, investigaciones y en un sinnúmero de ocasiones, se utiliza la palabra *hombre* para referirse genéricamente a la especie humana; esto no implica que no exista distinción entre la especie humana y el género masculino, cuestión que hoy en día es de vital importancia desde una perspectiva de género y más aun tratándose de un artículo sobre derechos humanos, por lo que si se utiliza la palabra *hombre* en el sentido de especie y no del género, es por mera cuestión histórica.

Dicho lo anterior, remontémonos al origen de los derechos humanos en Occidente, el Viejo Continente en el que Europa se asumió a sí misma como el lugar del que emana la cultura y la civilización

del mundo, la “cuna de la civilización”. Idea confirmada por los países conquistados y bajo su yugo, a los que llevó conocimiento y oportunidad de desarrollo, sin que estos pudieran considerar el Oriente como parámetro de comparación, pues este no era contemplado por Occidente en sus discursos y estilo de vida, en virtud de las gigantescas diferencias culturales, políticas y religiosas.

Así pues, en Occidente se comenzó a elaborar la definición de *hombre*, utilizada en la mayoría de los fundamentos filosóficos y reflejada en todas las etapas de la historia: Antigüedad (griegos, romanos) Edad Media, Edad Moderna y Edad Contemporánea. En todas, se han planteado las interrogantes más añejas y enigmáticas acerca del ser humano, como: ¿qué es el ser?, ¿de dónde proviene?, ¿cuál es su origen?, etcétera.

En ese sentido, para una correcta definición de derechos humanos, desde el método inductivo, es necesario comenzar por la referencia del hombre y en seguida abordar el concepto de derechos humanos en conjunto, pues el discurso de los derechos humanos se forja a partir de una idea sobre el hombre. Occidente ha sido el espacio donde se ha originado y desarrollado ese discurso (Agudelo, 2011: 16).

Humano resulta ser también una palabra compleja, relativa y contextual que se moldea dependiendo el lugar geográfico y el contexto social. Por ello hay diferentes acepciones, según la cosmovisión que se aborde, y ante la interrogante ¿qué es lo humano?, existen variadas soluciones. Por ejemplo, la doctrina del derecho natural, clásica y moderna, resuelve la pregunta desde una plataforma metafísica que se funde con la moralidad. Una concepción historicista sostiene la presencia de un concepto en construcción permanente, y al fundirse en una mirada nominalista, permite colegir que es la historia la que posibilita diferenciar a los hombres de los demás seres (Agudelo, 2011: 50).

<https://doi.org/10.18504/rl1710-001-2021>

Relacso (2021):17:e0170012021

Continuando con un enfoque occidental, en donde la moralidad desempeña un papel importante para su definición, lo humano históricamente se ve influido por corrientes e ideologías religiosas, de tal forma que dicha característica se alude a la condición propia de ser persona, concepto que sirvió al modelo humanista triunfante en la sociedad occidental a partir del cristianismo (Agudelo, 2011: 51).

Metafísica y empíricamente también se buscó esclarecer la naturaleza humana a fin de distinguir al ser humano de entre otras especies y con base en esos enfoques, colocar al hombre en un rango de superioridad.

Metafísicamente, desde la visión tomista y aristotélica, en la que el hombre se comprende como una sustancia de naturaleza racional, encuentra en la razón el elemento distintivo de unos seres que tienen la facultad de conocer de manera abstracta y universal. El hombre es un ser racional; cuenta con una facultad espiritual, que lo distingue de los demás seres vivos (Agudelo, 2011: 220); ya lo decía Aristóteles, el alma es el principio vital que dota al ser humano de razón, por lo tanto, la razón es el elemento que otorga la naturaleza humana de un ser.

Empíricamente, para entender la naturaleza humana hay que comprender la cronología de la aparición del hombre, pues su existencia es previa a cualquier estructuración social y constructo histórico; es decir, la existencia del humano se encuentra demostrada antes de cualquier creación u organización social, pues la estructura social y las reglas de convivencia de sociedad fueron dadas precisamente por aquel elemento primigenio, el humano, esto es, puede pensarse en una realidad fenoménica que se concibe como anterior a la configuración de la sociedad (Agudelo, 2011: 221).

<https://doi.org/10.18504/rl1710-001-2021>

Relasco (2021):17:e0170012021

Tenemos entonces que el elemento humano reside en las siguientes características: la razón -que lo distingue de cualquier otro ser viviente-, la forma organizacional de la sociedad en la que se desarrolla y la construcción histórica que ha creado respecto de sí mismo a través del tiempo; en ese sentido, la razón es su distintivo principal, utilizada como mecanismo de difusión, materializada en ideologías y conocimiento que comunican aquello que por humano se entiende, llevando esta acepción a los sitios más próximos mediante formas simples como teorías y doctrinas y, creando formas más complejas como las conquistas para posicionarlo en los lugares más lejanos.

Considerando a la razón como mecanismo artificioso de divulgación y al Viejo Continente como origen, resulta evidente la traslación del concepto de *humano* de Occidente a América Latina como una de sus extensiones, en donde se replicará de forma exacta, como originalmente fue planteado en el Viejo Continente. Así, lo humano en ese Occidente cristiano se funde a la condición por la que se reconocen los rasgos propios de unos seres específicos que son *imago Dei*² (Agudelo, 2011: 51).

El elemento humano será el único considerado para la definición de derechos humanos, pues en su raíz occidental siempre estaban pensando no incluir más que aquello definido como tal (De Sousa, 2014: 55), excluyendo a otros seres vivos susceptibles de protección, por lo que el concepto *humano* en la definición de los derechos humanos se limita únicamente a aquellos entes racionales. Una definición,

² Los rasgos que las personas tienen son a Imagen y semejanza de Dios.

<https://doi.org/10.18504/rl1710-001-2021>

Relacso (2021):17:e0170012021

por inclusiva que sea, tendrá por objeto acotar aquello a lo que se refiere, y así corre el riesgo de excluir aspectos, elementos y características que pueden ser esenciales.

Ejemplo de la limitación en la definición de lo “humano” es el aspecto de la naturaleza y otros seres vivos que, aunque racionalmente no demuestran un estatus equiparable al del hombre, contienen elementos susceptibles de comprensión y protección; es decir, la vida. Su anulación por carecer de características como la razón implica perpetrar en los seres vivos no racionales los mismos errores que el ser humano comete con sus semejantes, esto es, la invisibilización. Un ser se anula cuando se intenta colocar en un plano de igualdad frente a otro ser con características diferentes, resaltando así las diferencias entre unos y otros. No obstante, este tema se explicará más adelante.

Dicho lo anterior, la problemática de una definición limitada de derechos humanos es justamente su acotación a los humanos y no a todos los seres vivos. Una posible solución para referirse a ellos y que incluyan a todo ser vivo, sin limitarlos mediante una definición y que en consecuencia sean tan inclusivos como sea posible, que alcancen a todo elemento vivo y no meramente racional, es una calidad, la calidad de vida: la vida por sí misma debe respetarse y garantizarse ante cualquier disminución de valía.

Derechos humanos

Una vez esclarecido el concepto de lo humano y su transformación a través del tiempo, paralelamente se advierte la evolución de la organización social en la que ha tenido participación, siendo las formas de Estado o gobierno el punto culminante de dicha evolución.

<https://doi.org/10.18504/rl1710-001-2021>

Relasco (2021):17:e0170012021

El Estado es un ente creado por el humano, que en múltiples ocasiones goza de poder ilimitado, detentado por los grupos hegemónicos vigentes en las respectivas temporalidades, y cuyo fin en principio es la protección de sus gobernados. Sin embargo, pese a que es una creación del humano, son ellos mismos, investidos de poder, quienes violentan a aquellas clases socialmente desprotegidas, siendo constantes víctimas de maltratos y paupérrimas condiciones de vida, por lo que ante la constante violación de aquel pacto celebrado entre los hombres para crear al Estado se hizo necesaria la existencia de mecanismos de defensa que protejan a lo más valioso de la sociedad, el ser humano.

Los múltiples abusos económicos, sociales y jurídicos dieron lugar al nacimiento de los derechos humanos. Para tal efecto, en el siglo XVIII, la revolución social que Francia encabezó la convirtió en la nación pionera en este tema, siendo esta época la punta de lanza para el desarrollo de los derechos humanos.

Lo anterior no significa que Francia sea el único lugar en el que se trataban temas acerca de la calidad de vida y trato de los humanos, pues tenemos que, previamente, en el siglo XVI, la Escuela de Salamanca en México, haciendo alusión a los derechos naturales del hombre, se opuso a la esclavitud de los indios y a la esclavitud de los negros. Julián Garcés escribió una carta al Papa Paulo III que es todo un

<https://doi.org/10.18504/rl1710-001-2021>

Relacso (2021):17:e0170012021

tratado, y que provocó la bula *Sublimis Deus*,³ en la que se declaraba racionales a los indios, se abolía la esclavitud y se defendía el derecho de los indios a tener dominio. Fray Juan de Zumárraga también escribió algunos pareceres o breves tratados en los que condenaba la esclavitud que se imponía a los indígenas (Beuchot, 2002: 62).

En ese sentido se aprecia que el Viejo Continente no es el único preocupado por el bienestar del humano; sin embargo, es por la envergadura del discurso aducido en Europa, específicamente en Francia, que todas las miradas se enfocan en ella, pues ciertamente fue la primera nación en realizar de manera formal una Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el 26 de agosto de 1789, bajo un fundamento de inherencia al ser humano y no adquiridos o derivados de un ente superior como lo eran las deidades en la Antigüedad. Comenzaron a abandonarse los gobiernos monárquicos y absolutistas para dar paso a nuevas formas de gobierno, que buscaban la protección de los seres humanos. Las nuevas generaciones decidieron entonces garantizar la integridad de las personas, al observar las facultades ilimitadas y los abusos de poder que los soberanos perpetraron

En la declaración francesa se relacionan, como derechos naturales e imprescriptibles, la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión, además de afirmar el principio de la separación

³ Se refiere a la expedición de una bula papal en la que se reconocen derechos sobre los indígenas de las Indias.

de poderes y de reconocer la igualdad de los ciudadanos ante la ley y la justicia. Se proclama un igualitarismo absoluto de los hombres (Agudelo, 2011: 25).

Obsérvese que dicha declaración necesariamente implica el reconocimiento por parte de un soberano que ejerce su poder en un territorio determinado, por lo que la figura del Estado cobra importancia en cuanto a la justiciabilidad de los derechos del hombre. Sin embargo, en la actualidad, dicha institución resulta ambigua, pues tiene la facultad, a través de quien lo representa, de emitir declaraciones o realizar actos de autoridad, que por un lado los garanticen y por otro vulneren derechos humanos, por lo que el ser humano queda dentro de la calidad de ciudadano, pero supeditado a la condición política que guarda frente al Estado.

Sentadas las bases del origen y la necesidad de los derechos humanos, conviene abordar su definición. Por *derechos humanos* se entiende las exigencias atribuidas a unos seres vivientes que se reconocen como históricos y que pueden mutar en atención a los múltiples contextos o prácticas en las que actúan (Agudelo, 2011: 60).

Al tratarse de características atribuidas a los seres vivientes racionales, los derechos humanos seguirán la suerte de aquellos; por lo tanto, donde quiera que existan humanos y formas de gobierno u organización social, existirán derechos humanos.

Al ser atribuibles a la raza humana, significa que su aplicación es obligatoria en todo lugar en donde existan humanos; sin embargo, las diferencias culturales entre países denotan la necesidad de principios rectores que sienten las bases de su aplicación; son precisamente estas diferencias las que

actualizan el principio de universalidad como uno de los más controvertidos en los que se basan los derechos humanos.

La universalidad y la progresividad como principios

Que los derechos humanos son universales significa que le son debidos al hombre -a cada uno y a todos-, en todas partes -o sea, en todos los Estados-, pero conforme a la situación histórica, temporal y espacial que rodea a la convivencia de esos hombres en ese Estado (Bidart, 1991: 34); la universalidad implica la aplicación de los derechos a toda la humanidad.

En cuanto al principio de progresividad, este se refiere a la obligación que tiene el Estado de salvaguardar los derechos humanos vigentes en una época determinada, de tal forma que muten o evolucionen conforme el paso del tiempo, sin que haya un retroceso en su protección.

Como se explicó antes, en la Antigüedad no existía jurídicamente la noción de derechos humanos, no podía hablarse de ellos; su antecedente próximo es la dignidad, pues ya desde entonces se denotaba la preocupación por las condiciones de vida, al punto de plantear ideologías que buscaban un mejor trato para el humano por parte de sus iguales y por parte de los grupos hegemónicos que detentaban el poder; por lo tanto, en los comienzos de la historia, ante la ausencia de definiciones e instrumentos jurídicos, es imposible, discursivamente, hablar de la existencia de los derechos humanos, sin que ello signifique que ante la ausencia conceptual, el mal trato de esa época haya estado justificado. Paradójicamente, hoy en día

<https://doi.org/10.18504/rl1710-001-2021>

Relacso (2021):17:e0170012021

no es necesario el reconocimiento de los derechos humanos en un ordenamiento jurídico ni a través de un soberano para que existan como inherentes a los seres humanos.

Asimismo, la progresividad busca enunciar el mayor número de derechos y la posible inclusión de otros; sin embargo, desde una visión extremista, si se considera una multiplicidad de nuevos derechos que puedan existir, se corre el riesgo de olvidar aquellos que fueron enunciados en un principio, convirtiéndose la extensa acumulación de derechos en la nada jurídica, pues su inaplicabilidad por el olvido conlleva a un limbo jurídico equiparable a la inexistencia misma, como ocurría en la Antigüedad.

Por otro lado, considerando que el origen de los derechos humanos fue en Occidente y aun cuando existe el principio de universalidad, no significa que se apliquen de la misma forma en todas las sociedades, pues pese a que América Latina es una extensión del Occidente, sus diferencias socioculturales económicas impiden su correcta aplicación. Aunque inicialmente se pretendió importar de manera idéntica su aplicación en diferentes lugares esto no fue posible por la carencia de instituciones, leyes o medios que los garantizaran.

Basta mencionar las enormes discusiones que ha habido no solo en México sino en gran parte de Occidente respecto de cómo debe llamárseles; se les ha nombrado desde *derechos del hombre*, *derechos de la persona humana*, *derechos individuales*, *derechos subjetivos*, *garantías individuales*, *derechos naturales*, *derechos innatos*, *derechos constitucionales*, hasta llegar a *derechos humanos*. Los ha habido de primera, de segunda y de tercera generación, por lo que cabría la interrogante: ¿Cuántas generaciones más se necesitan?

<https://doi.org/10.18504/rl1710-001-2021>

Relacso (2021):17:e0170012021

Por eso las diferencias contextuales son de vital importancia para valorar la aplicación de los derechos humanos, y en ese aspecto desempeña un papel importante la relatividad espacio-temporal de cada sociedad; por ejemplo, en Europa desde la década de 1960 se habla del derecho humano a un ambiente sano, cuando en México no fue sino hasta el 2011 que se reformó su Constitución para incluir de manera formal el reconocimiento y la protección de los derechos humanos, incluyendo, entre ellos, el derecho a un medio ambiente. Nótese la diferencia temporal de más de cincuenta años, que necesariamente implica un desfase que no puede solucionarse con la universalidad.

La universalidad busca garantizar un trato igualitario entre los humanos frente a cualquier Estado; no obstante, la igualdad por sí sola conlleva varias problemáticas para su materialización, pues al pretender un trato de igual a igual entre aquellos que integran una sociedad, se denotan y remarcan las diferencias existentes entre unos y otros, lo que abre una brecha más grande de desigualdad.

Ya lo dice Boaventura de Sousa Santos: la idea de la universalidad de los derechos humanos siempre ha coexistido con la idea de una deficiencia original de la humanidad (De Sousa, 2014: 55), lo cual implica necesariamente un dualismo inevitable para la existencia de ambas condiciones, lo humano pugnando por la universalidad y lo no humano como aquella deficiencia original, esto es, la búsqueda de igualdad ante la desigualdad.

Desde esta postura, la concepción del derecho está supeditada a una continua dualidad en la que dos polos, uno en cada extremo y en constante tensión, se necesitan mutuamente para coexistir. La otredad es indispensable para el entendimiento de las cosas, para su definición y, en consecuencia, para su existencia misma. Dicha afirmación se hace visible desde el surgimiento de la organización social;

tenemos así que el desorden social necesita un orden normativo que lo regule; para el incumplimiento de una norma, existe una sanción que haga posible la prevalencia de la ley, entonces, desde esta misma dinámica, la universalidad de los derechos humanos existe ante la deficiencia original de la humanidad, ante la desigualdad.

Dicho sea de paso, cabe señalar que las deficiencias y desigualdades económicas y sociales del humano son conceptos y circunstancias creadas por el propio humano e incluso por el poder hegemónico dominante. Establecidas las desigualdades, se crean figuras jurídicas con el fin de justificar y atenuar la estratificación social en donde unos detentan más que otros; por lo tanto, ante las diferencias perceptibles a simple vista y remarcadas en el devenir cotidiano de los sujetos en sociedad, *se ofrecen paliativos sociales y jurídicos como el discurso de los derechos humanos y el principio de universalidad.*

Es condición necesaria para la igualdad la existencia previa y remarcación de las diferencias. En ese sentido, la igualdad provoca resaltar aquellas diferencias entre los que pretende colocar en un plano de igualdad; así, pese a que los derechos humanos aspiran a la universalidad con base en la igualdad y retomando el aspecto del dualismo u otredad, el camino para la culminación del principio de universalidad no siempre se basa en el ideal de igualdad al que se aspira.

Esto es, aquellos que son distintos cuentan con características que forman parte de su esencia y los hacen diferentes de otros, pero cuando se busca colocarlos en un plano de igualdad frente a otros con características diferentes son anulados por pretender que las diferencias entre unos y otros alcancen la igualdad anhelada. Las diferencias de cada grupo social o ser humano, sus características en sí mismas, no pueden ser reemplazadas por las de otros. Elevar o disminuir un grupo a las características de otro

<https://doi.org/10.18504/rl1710-001-2021>

Relacso (2021):17:e0170012021

grupo provoca que el grupo colocado en un plano de igualdad se anule. En consecuencia, invisibilizar las diferencias con discursos de igualdad provoca el desacuerdo entre aquellos desplazados, trasladando lo que en principio era lo primordial (la igualdad) a un segundo término y colocando la diferencia en primer plano debido a la pugna por el reconocimiento.

Común denominador

Por otro lado, el denominador común que los derechos humanos han tenido a lo largo de la historia, e incluso en los diferentes contextos tiempo-espaciales, es la lucha. La pugna por conseguir un trato más digno se puede observar en el devenir de los años; la resistencia solo confirma la desigualdad y la imposición de unos sobre otros, algo que no se resuelve precisamente con la creación de figuras jurídicas como los derechos humanos.

Tanto la resistencia como la lucha de la sociedad por conseguir un mejor trato implican la ineffectividad de los derechos humanos y la respuesta al incumplimiento de los deberes del Estado.

El Estado ha propagado el discurso de los derechos humanos y ha sido también el encargado de incumplirlos, por lo que tiene una gran deuda con la sociedad.

Existe una retórica fallida de los derechos humanos que se remonta al origen de Occidente hasta la actualidad y que se aprecia a través de la lucha y resistencia de aquellos grupos que han sido vulnerados y segregados.

<https://doi.org/10.18504/rl1710-001-2021>

Relacso (2021):17:e0170012021

Ante dichas violaciones, la mayoría de los Estados en todo Occidente ofrecen medios de solución que garantizan el restablecimiento -en la medida de lo posible- de los derechos humanos violados, como el resarcimiento económico, el reconocimiento de un derecho vulnerado, los medios de defensa, la emisión de sentencias, las políticas públicas, etc.; pero ¿por qué no ofrecer medios preventivos que eviten las violaciones?, ¿por qué los ciudadanos tienen la carga de probar la violación de sus derechos cuando supuestamente el Estado es el garante de ellos?. Si existieran medios preventivos, es probable que la lucha por el reconocimiento y la garantía de los derechos humanos disminuya considerablemente.

Esto es, si ante una inminente violación a un derecho humano se activara un protocolo preventivo que considere como parámetro el respeto a la vida y la noción de lo que es bueno para el ser humano, en el que se obligue a la autoridad a seguir determinados protocolos de actuación que lo subsuman a un verdadero respeto por el humano, se evitarían numerosas violaciones y, en consecuencia, los derechos humanos quedarían a salvo, de tal forma que, al existir menos violaciones, la enumeración, progresividad e inclusión de nuevos derechos se detendría, pues solo bastaría considerar como único parámetro el respeto a la vida.

Un posible mecanismo preventivo que se propone a la luz de dicha problemática es la inclusión de la figura denominada *delegados infiltrados de los derechos humanos* que tengan el carácter de incógnitos en las principales instituciones en donde se vulneran estos derechos, pues los gobernados y los grupos de resistencia se duelen de los actos de autoridad que vulneran esos derechos, cuando es la autoridad la principal causante de estas violaciones. Estos delegados tendrían que ser rotativos y tener ese carácter por única ocasión, para que cuando detecten la posible violación de un derecho, la delaten ante un órgano

<https://doi.org/10.18504/rl1710-001-2021>

Relacso (2021):17:e0170012021

especializado, antes de que el daño sea irreparable. Una vez denunciada la posible violación, se le traslada a otra institución diferente para localizar una nueva violación y así sucesivamente hasta crear una cultura preventiva que evite la violación de derechos humanos, para no continuar con los mecanismos que existen hoy en día, que convenientemente se activan *después* de cometidas las violaciones.

Pugnando por el respeto a la vida y la noción de lo que es bueno para el ser humano (que puede incluir cualquier aspecto sin limitarlo a una enunciación) se simplificaría el concepto de los derechos humanos porque se dejaría de perder el tiempo en su universalidad y progresividad. Se necesita acción y no teorizar si filosóficamente o en la praxis hay que definir qué es un derecho humano. La noción de respeto a la vida es universal, con eso debe bastar y ser argumento suficiente para garantizar la dignidad de aquellos que pertenecen a una sociedad.

Conclusiones

La dignidad es el antecedente inmediato de los derechos humanos, y tiene por objetivo buscar el mejor trato del ser humano en virtud de su calidad de ser racional y ante las constantes violaciones que existen desde la Antigüedad.

Occidente ofrece los parámetros para definir qué debe entenderse por humano. *Humano*, además de ser una palabra relativa y modificable contextualmente, impacta en el concepto de los derechos humanos. Al definir lo humano se descartan a todos los seres vivos no racionales que son susceptibles de protección.

<https://doi.org/10.18504/rl1710-001-2021>

Relacso (2021):17:e0170012021

Se debe dejar de perder el tiempo en definir hasta la exasperación lo que debe entenderse por derechos humanos, basta con el respeto a la vida y la noción de lo que es bueno para el ser humano.

La retórica de los derechos humanos se ha difundido en las extensiones de Occidente como América Latina, lo que implica una importación de cultura basada en la universalidad e igualdad, sin que necesariamente el contexto socioeconómico tenga las mismas condiciones para su aplicabilidad, por lo que la relatividad y la multiculturalidad de cada sociedad debe ser considerada al momento de aplicación de los derechos humanos.

El poder hegemónico de cada sociedad tiende a establecer cuáles son los derechos humanos que deben considerarse como tales, por lo que la progresividad corre el riesgo de excluir u olvidar aquellos derechos que también son vitales, pero que no son considerados por quienes detentan el poder.

La lucha y la resistencia es el denominador común de los derechos humanos en todo Occidente, pues a través de ella se busca el efectivo respeto a la vida de los seres humanos. El cumplimiento de los derechos humanos requiere la existencia de un poder hegemónico o soberano y de discursos de existencia que en muchas ocasiones se ofrecen como paliativo para atenuar las constantes violaciones y disminuir el descontento de aquellos segregados que se mantienen en constante lucha por el respeto a la vida de los seres humanos.

Es necesaria la existencia de mecanismos preventivos que eviten y eludan la violación de los derechos humanos y que sea el Estado, soberano, autoridad o quien detente el poder, quien siga un protocolo de actuación que evite la violación de derechos humanos, y no tenga que ser el gobernado quien

<https://doi.org/10.18504/rl1710-001-2021>

Relacso (2021):17:e0170012021

ponga a trabajar la maquinaria estatal para hacer válido lo que ya le pertenece, pues la retórica fallida de los derechos humanos, lejos de buscar su protección, solo ofrece medios para atenuar la violabilidad, medios que curiosamente se hacen efectivos *después* de haberlos violado.

Referencias

- AGUDELO Ramírez, Martín, 2011, *El problema de la fundamentación filosófica de los derechos humanos*, 21 ed., Bogotá, Temis.
- BEUCHOT Puente, Mauricio, 2002, *Los derechos humanos y su fundamentación filosófica*, 2da. ed., Serie II la persona humana y sus valores, México, Cuadernos de Fe y Cultura.
- BIDART Campos, Germán J., 1991, *Teoría general de los derechos humanos*, Buenos Aires, Astrea.
- DE SOUSA Santos, Boaventura, 2014, *Derechos humanos, democracia y desarrollo*, Bogotá, Colección de Justicia.
- OEHLING de Los Reyes, Alberto, 2010, *La dignidad de la persona, evolución histórico- filosófica, concepto, recepción constitucional y relación con los valores y derechos fundamentales*, Madrid, Dykinson-Constitucional.
- Real Academia Española, 2014, *Diccionario de la Lengua Española*, Edición 23, Madrid, Espasa.
- TORRALBA Roselló, Francesc, 2005, *¿Qué es la dignidad humana?*, Barcelona, Herder.